

SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA N° 3387

COMISIONES DE ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL, DE INDUSTRIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 27 de noviembre de 2003

Término del artículo 113: 9 de diciembre de 2003

SUMARIO: Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR). Creación. Lafalla y otros. (4.662-D.-2003.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Industria y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Lafalla y otros señores diputados, por el que se dispone la creación de la Corporación Vitivinícola Argentina –COVIAR– como persona jurídica de derecho público no estatal, destinada a gestionar y coordinar la implementación del denominado Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020 (PEVI); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2003.

Carlos R. Brown. – Osvaldo H. Rial. – Carlos D. Snopek. – Raúl J. Solmoirago. – Alberto N. Briozzo. – Miguel A. Giubergia. – Domingo Vitale. – Elsa H. Correa. – Julio C. Humada. – Carlos A. Castellani. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Aldo H. Ostropolsky. – Darío P. Alessandro. – Daniel A. Basile. – Liliana A. Bayonzo. – Mario H. Bonacina. – Jorge L. Bucco. – Mario A. H. Cafiero. – Guillermo M. Cantini. – Luis F. J. Cigogna. – Víctor H. Cisterna. – Guillermo E. Corfield. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – Nora A. Chiacchio. – Daniel M. Esaín. – Jorge A. Escobar. – Miguel A. García Mérida.

– Angel O. Geijo. – Oscar F. González. – Celia A. Isla de Saraceni. – Miguel A. Jobe. – Arnoldo Lamisovsky. – María T. Lernoud. – Gabriel J. Llano. – Alfredo A. Martínez. – Rafael Martínez Raymonda. – Fernando C. Melillo. – Marta Y. Palou. – Jorge R. Pascual. – Horacio F. Pernasetti. – Alberto J. Piccinini. – Hécto T. Polino. – Mirta E. Rubini. – Luis A. Sebriano. – Francisco N. Sellarés. – Julio R. F. Solanas.

En disidencia parcial :

Julio C. Conca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase la Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR) como persona jurídica de derecho público no estatal, destinada a gestionar y coordinar la implementación del denominado Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020 (PEVI) que se reseña en anexo de la presente ley.

Misión, objetivo y funciones

Art. 2° – Serán misión y objetivo del organismo instituido promover tanto la organización e integración de los actores de la cadena productiva como la innovación de productos y procesos que acrecienten el valor agregado del sector, con la finalidad de ganar, mantener y consolidar mercados externos, consolidar el mercado interno argentino y lograr el desarrollo sostenido del sector.

Art. 3° – La Corporación Vitivinícola Argentina administrará los recursos que se instituyen en la pre-

sente ley, mediante los cuales financiará las acciones necesarias para cumplir con su misión. Tendrá plena capacidad jurídica para:

1. Establecer pautas programáticas sobre la base de necesidades y prioridades establecidas en el PEVI.
2. Coordinar los programas, acciones y planes –privados y públicos– que fueren destinados a la vitivinicultura nacional.
3. Administrar los recursos asignados en la presente ley y captar recursos de inversores para afectarlos a la misión encomendada.
4. Promover la integración e innovación en la organización del sector y la innovación tecnológica y de procesos.

Específicamente podrá, a través de los organismos ejecutores públicos o privados:

- a) Llevar a cabo estudios e investigaciones de mercado para el desarrollo e impulso de exportaciones y del consumo local de productos vitivinícolas;
- b) Promover y celebrar convenios o asociaciones interinstitucionales que tiendan a difundir las ventajas de un consumo moderado;
- c) Organizar o participar en campañas publicitarias, actividades de difusión o feriales, locales y del exterior, priorizando las acciones que involucren la mayor cantidad de actores del sector;
- d) Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento con entidades académicas y de investigación vinculadas a la vitivinicultura argentina;
- e) Coordinar actividades de asistencia técnica, por sí o por terceros, a empresas, organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, relacionados con la producción y el comercio vitivinícola;
- f) Coordinar acciones destinadas a promover la integración horizontal y vertical de los pequeños productores a fin de que accedan adecuadamente a cadenas de comercialización, la innovación tecnológica y organizativa;
- g) Identificar y gestionar recursos de fuentes locales o externas para apoyar la ejecución de las actividades de la corporación.

Autoridades

Art. 4° – La Corporación Vitivinícola Argentina tendrá como órgano de gobierno un directorio de representantes integrado por quince (15) miembros titulares y sus respectivos suplentes, cuyas funciones no serán remuneradas. Los mismos serán designados de la siguiente manera:

- a) Por el sector privado, once (11) miembros titulares y once (11) miembros suplentes. Los

presidentes serán los miembros titulares y los integrantes del organismo directivo que se designe serán los miembros suplentes, de cada una de las siguientes entidades gremiales empresarias: Asociación de Cooperativas Vitivinícolas, Asociación de Viñateros de Mendoza, Bodegas de Argentina, Unión Vitivinícola Argentina, Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, Cámara de Fabricantes y Exportadores de Mosto, Cámara de Bodegueros de San Juan, Cámara Vitivinícola de San Juan, Productores de Uvas de Mesa y Pasas, Cámara Riojana de Productos Agropecuarios y un representante privado por las demás provincias productoras, según la reglamentación.

En el supuesto de que se conforme una entidad que agrupe a todos los productores vitivinícolas primarios del país, dicha entidad integrará el Directorio de Representantes.

Tales miembros titulares y suplentes tendrán un mandato de tres (3) años, el cual se considerará revocado cuando la entidad representada cambie las autoridades de sus propios órganos de administración y designe a sus reemplazantes. En defecto de tal reemplazo, tales mandatos se considerarán renovados.

- b) Por el sector público, cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes: el presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura del Ministerio de Economía de la Nación, o quien éste designe como suplente alterno; los señores ministros del área de Economía y Producción de las provincias de Mendoza y San Juan, o quienes éstos designen como suplentes alternos, y el presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, o quien éste designe como suplente alterno.

Art 5° – El Directorio de Representantes sesionará anualmente en reunión ordinaria para:

- a) Designar un presidente de entre los representantes del sector privado, cuyo mandato será de tres (3) años, no pudiendo ser reelecto sólo en el período inmediato posterior;
- b) Designar al síndico y al auditor externo, a propuesta de las provincias productoras;
- c) Fijar prioridades, evaluar y aprobar el presupuesto anual, la memoria y balance, no pudiendo asignar a gastos de administración más del tres (3%) del total de los recursos;
- d) A solicitud de los dos tercios (2/3) de sus miembros, convocar a sesión extraordinaria.
- e) Aplicar el régimen de sanciones y resolver en definitiva los planteos recursivos de los

interesados. Las resoluciones que al efecto disponga podrán ser objeto de acciones judiciales ante el juzgado federal correspondiente;

- f) Dictar los reglamentos orgánicos funcionales y de funcionamiento operativo que fueren pertinentes de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 6° – El órgano de administración será el Consejo Ejecutivo, estará integrado por el presidente de la entidad y un representante de cada una de las entidades y organismos indicados en el artículo 4° precedente.

Tales miembros tendrán un mandato por tres (3) años, pudiendo la entidad representada, mediante resolución de su órgano administrador, revocar dicho mandato y designar al reemplazante. En defecto de tal reemplazo, tales mandatos se considerarán renovados.

En el supuesto de fusión de dos o más entidades, caducarán los mandatos de sus representantes y la nueva entidad nominará a los representantes que los sustituyan.

En el supuesto de que se institucionalice una nueva entidad gremial empresaria del sector, el Consejo Ejecutivo podrá incorporar a su representante, primero como veedor del órgano de administración, durante dos años, y en el ejercicio subsiguiente como integrante definitivo.

Art. 7° – El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Designar de entre sus miembros a las autoridades previstas en el reglamento interno;
- b) Aprobar la estructura profesional y administrativa definiendo sus funciones;
- c) Nombrar y remover a su personal bajo la modalidad de derecho privado;
- d) Ejercer por intermedio de su presidente la representación de la entidad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, públicos y privados en que intervenga;
- e) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes muebles e inmuebles, y demás contratos de acuerdo a la legislación vigente para el cumplimiento de los fines asignados, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros;
- f) Considerar el presupuesto anual de la entidad y elevarlo al Directorio de Representantes para su aprobación;
- g) Ejecutar toda otra acción destinada al cumplimiento de la misión y objetivos del PEVI;
- h) Efectivizar la recaudación de los recursos instituidos en el artículo 10 de la presente ley.

A los efectos del cumplimiento de las funciones operativas indicadas precedentemente, el Consejo Ejecutivo deberá implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de las unidades ejecutoras, organismos existentes o a crearse, de investigación, desarrollo y promoción, públicos o privados, nacionales o provinciales que ostenten idoneidad y profesionalidad para tales cometidos.

En el supuesto de planes, programas, proyectos o acciones destinados directamente a promover la integración horizontal y vertical de productores, los mismos se canalizarán a través de las provincias productoras, entidades gremiales de productores primarios, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, como unidad ejecutora especial.

Art. 8° – Las reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo serán como mínimo trimestrales, sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

El vicepresidente reemplazará transitoriamente al presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal. En caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente, se elegirá un nuevo presidente. El vicepresidente y los vocales titulares serán reemplazados por sus respectivos suplentes en caso de muerte, incapacidad o licencia temporaria, según lo disponga el reglamento interno.

Art. 9° – La Asamblea Consultiva, la cual estará integrada por todas las entidades públicas y privadas, nacionales y provinciales, vinculadas a la vitivinicultura, podrá ser convocada por el Directorio de Representantes a los efectos de considerar la validación de acciones, programas y planes del PEVI.

Recursos

Art. 10. – Para financiar las actividades, planes, programas y acciones del PEVI, institúyense los siguientes recursos:

- a) Se establece una contribución obligatoria, a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas, equivalente a la suma de \$ 0,003422 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración;
- b) Se establece a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas una contribución obligatoria equivalente a la suma de \$ 0,003431 por litro de producto vitivinícola despachado al consumo interno y/o exportado, excepto el mosto concentrado, hasta cubrir el volumen elaborado por sí o por terceros vinculados. El volumen despachado al consumo interno y/o exportado que supere el volumen elaborado por sí o por terceros vin-

culado, tendrá una contribución obligatoria diferenciada equivalente a la suma de \$ 0,006821 por litro;

- c) Se establece, a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas, una contribución obligatoria equivalente a la suma de \$ 0,01650 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/ o exportado;
- d) Se establece una contribución obligatoria, a cargo de los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas, equivalente a la suma de \$ 0,002805 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento;
- e) Integrarán los recursos asignados los intereses y multas por aportes no integrados, que se aplicaren a los establecimientos incumplidores, según la reglamentación;
- f) Los aportes, legados y donaciones que efectúen particulares o instituciones privadas u oficiales, los que no darán derecho a participación en el gobierno y administración de la entidad;
- g) Los aportes que al efecto asignen las provincias productoras en los respectivos presupuestos para el desarrollo integral de la vitivinicultura, equivalentes a los montos que efectivamente se recauden del sector privado por la contribución instituida en la presente ley;
- h) Todo otro recurso público que fuere asignado al cumplimiento de los objetivos del PEVI, sea por parte de las provincias o del Estado nacional o sus organismos o agencias de asistencia financiera, estatales o privados, nacionales o internacionales.

En relación a lo indicado en los puntos a), b), c) y d) precedentes, se consideran productos vitivinícolas todos los contemplados y definidos en la ley 14.878 y normas complementarias.

A todo efecto quedan obligados todos los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el ámbito del Instituto Nacional de Vitivinicultura, a partir de la elaboración de la cosecha del año 2004 y liberación de productos respectivos.

Todos los recursos de la Corporación Vitivinícola Argentina deberán ser utilizados únicamente para financiar los objetivos del PEVI, previa aprobación del presupuesto por parte del Directorio de Representantes.

El Directorio de Representantes ajustará la contribución obligatoria indicada según los valores ponderados del Mercado de Valores de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Mendoza.

El hecho imponible contributivo se liquidará mediante boleta de depósito en la cuenta de la Corporación Vitivinícola Argentina del Banco Nación Ar-

gentina, de manera previa a la tramitación de los permisos de traslado, y/o solicitud de análisis, y/o de despacho de libre circulación, y/o de aptitud de exportación, y/o circulación comercial de uva en fresco y pasas, que gestionen los establecimientos comprendidos ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, exigencia que se impone a modo de requisito de procedencia de tales procedimientos.

Respecto de otros recursos originados en contribuciones, tasas o gabelas que graven específicamente la vitivinicultura, el Directorio de Representantes podrá proponer que los mismos sean incorporados a los recursos instituidos por la presente ley.

Art. 11. – Si hubiera remanente no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente.

Art. 12. – Los recursos asignados no estarán gravados con ningún tipo de impuestos o tasas nacionales. El Poder Ejecutivo nacional propondrá a las provincias igual tratamiento impositivo.

Sanciones

Art. 13. – Los incumplimientos de la contribución obligatoria serán sancionados con la paralización de los procedimientos donde se tramiten los permisos de traslado y/o permisos de despacho de libre circulación y/o solicitudes de exportación por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, organismo que al efecto tendrá todas las facultades de la ley 14.878 para el cumplimiento de la presente ley.

Evaluación

Art. 14. – Cada tres años el Directorio de Representantes evaluará el funcionamiento de la Corporación Vitivinícola Argentina a los efectos de dar continuidad o no a los planes y programas en ejecución. Decidida la liquidación de la entidad los bienes de la misma pasarán directamente al patrimonio del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Coordinación

Art. 15. – Todos los organismos de investigación y desarrollo (INTA, INTI, Conicet y demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional) deberán coordinar los planes y programas de investigación y desarrollo, vinculados a la vitivinicultura, a través de la unidad ejecutora que al efecto se designe en el PEVI.

Art. 16. – Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gustavo E. Gutiérrez. – Guillermo Amstutz. – Elsa H. Correa. – Daniel M. Esaín. – Víctor M. F. Fayad. – Arturo P. Lafalla. – Gabriel J. Llano. – Eduardo A. Menem. – Aldo H. Ostropolsky. – Norma R. Pilati. – Ricardo C. Quintela. – Enrique Tanoni. – Cristina Zuccardi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Industria y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Lafalla y otros señores diputados por el que se dispone la creación de la Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR), como persona jurídica de derecho público no estatal, destinada a gestionar y coordinar la implementación del denominado Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020 –PEVI–, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos R. Brown.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mundo atraviesa un cambio de época. Estas transformaciones afectan la producción y el comercio de alimentos en el proceso de globalización, la creciente urbanización de los consumidores, la desigualdad en el desarrollo de los pueblos o revolución tecnológica.

Ante esta perspectiva la vitivinicultura argentina ha asumido el desafío colectivo de implementar un plan estratégico que transforme al sector, permitiéndole un mejor posicionamiento global.

Las estrategias están orientadas a focalizar las acciones sobre las principales oportunidades del mercado global (interno y externo). Esto implica un fuerte compromiso de los productores, los bodegueros y el Estado para estructurar y organizar la vitivinicultura y responder a las necesidades de los consumidores.

El objetivo es alcanzar un máximo valor agregado y un desarrollo armónico de todos los agentes económicos y sociales que participan del negocio, durante los próximos 15 años.

El plan ha sido elaborado a partir del trabajo colectivo desarrollado en los últimos dos años por los representantes de la producción y de la industria reunidos en el Foro Estratégico de la Vitivinicultura Argentina. El foro cuenta al día de hoy con representantes de estas organizaciones:

- Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agraria (AACREA).
- Asociación de Cooperativas Vitivinícolas.
- Asociación de Viñateros de Mendoza.
- Bodegas de Argentina.
- Cámara Argentina de Fabricantes y Exportadores de Mosto.
- Cámara de Bodegueros de San Juan.
- Cámara Riojana de Productores Agropecuarios.

- Centro de Viñateros y Bodegueros del Este.
- Comisión Nacional Promoción de Vinos de Argentina.
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- Unión Vitivinícola Argentina.
- Vinexport (Exportadores de Vinos de San Juan).
- Fundación ProMendoza.
- Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Económicas de UNCuyo.
- Fundación Instituto de Desarrollo Rural (IDR).
- Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).
- Universidad Católica de Cuyo (San Juan).

El trabajo de estudio y planificación es coordinado por el INTA, habiéndose conformado un equipo compuesto por profesionales suyos, del IDR, de ProMendoza y de la UNCuyo.

La participación es fundamental para la generación de consenso, por eso los contenidos del plan fueron validados en más de 12 talleres regionales y sectoriales que involucraron a 600 personas.

El foro estratégico percibe que el mercado global de vinos atraviesa un proceso de transformación estructural que tendrá alta incidencia en el escenario futuro. Si bien todo cambio resulta amenazante, despliega a la vez oportunidades que la vitivinicultura argentina se propone aprovechar con una estrategia.

Estas transformaciones se manifiestan a través de un aumento en los intercambios mundiales de vino, modificaciones en los hábitos de consumo, la aparición de nuevos consumidores, la emergencia de un grupo de países productores muy competitivos y un creciente poder de los supermercados en el comercio de los vinos.

Además, se dan en un contexto de gran dificultad para adaptar la oferta a una demanda global de vinos que tiende a disminuir.

El análisis efectuado por el foro estratégico derivó en la identificación de oportunidades y amenazas que son claves para diseñar el desarrollo futuro.

Para afrontar estas amenazas y oportunidades, se propone instituir un organismo público, no estatal, con asignación de recursos parafiscales, los cuales quedan afectados a las prioridades de inversión estratégica para el posicionamiento global de la industria, articulando las acciones de organizaciones privadas y públicas para el corto, mediano y largo plazo.

Dicho organismo tendrá como misión y función la de promover tanto la organización e integración de los actores de la cadena productiva, como también la innovación de productos y procesos que acrecienten el valor agregado del sector, con la finalidad de ganar, mantener o consolidar el mercado

externo e interno y lograr el desarrollo sostenido del sector.

El órgano de gobierno será un directorio de representantes integrado por quince (15) miembros titulares y sus respectivos suplentes, cuyas funciones no serán remuneradas, correspondiéndole al sector privado la designación de once (11) miembros y al sector público cuatro (4) miembros.

Cabe destacar que la implementación de los planes, programas proyectos y acciones será llevada a cabo a través de las unidades ejecutoras, organismos de investigación, desarrollo y promoción, públicos y privados, nacionales o provinciales existentes que ostentan idoneidad y profesionalidad para tales cometidos, razón por la cual en el proyecto de ley el organismo a instituir no es estatal, siendo su rol fundamental para la coordinación de esfuerzos y la asignación de recursos.

En el supuesto de planes, programas, proyectos o acciones destinados directamente a promover la integración horizontal y vertical de productores, los mismos se canalizarán a través de las tres provincias productoras, entidades gremiales de productores primarios, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y, el Instituto Nacional de Vitivinicultura, como unidad ejecutora especial.

En cuanto a los recursos para financiar las actividades, se instituye una contribución obligatoria (carga parafiscal que pesa sobre la misma industria). Las distintas modalidades contributivas han sido propuestas en función de las grandes estrategias priorizadas y las distintas responsabilidades que asumen los mismos protagonistas.

Todos los recursos de la Corporación Vitivinícola Argentina deberán ser utilizados únicamente para financiar los objetivos del PEVI, previa aprobación del presupuesto por parte del Directorio de Representantes. El Directorio de Representantes ajustará la contribución obligatoria indicada según los valores ponderados del Mercado de Valores de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Mendoza.

En cuanto a las sanciones se ha previsto que los incumplimientos de la contribución obligatoria serán penados con la paralización de los procedimientos en que se tramiten los permisos de traslado y/o permisos de despacho de libre circulación y/o solitudes de exportación por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, organismo que al efecto tendrá todas las facultades de la ley 14.878 para el cumplimiento de la presente ley.

Para una mayor coordinación se ha previsto que todos los organismos de investigación y desarrollo (INTA, Inti, Conicet y demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional) deberán coordinar los planes y programas de investigación y desarrollo, vinculados a la vitivinicultura, a través de la unidad ejecutora que al efecto se designe en el PEVI.

Gustavo E. Gutiérrez. – Guillermo Amstutz. – Elsa H. Correa. – Daniel M. Esaín. – Víctor M. F. Fayad. – Arturo P. Lafalla. – Gabriel J. Llano. – Eduardo A. Menem. – Aldo H. Ostropolsky. – Norma R. Pilati. – Ricardo C. Quintela. – Enrique Tanoni. – Cristina Zuccardi.